

Tegucigalpa, M.D.C.
17 de Marzo de 2014.

Oficio No 03-SG/CDPC-2014

Abogada
DELCY YARLENI BETANCOURT ARIAS
Apoderada Legal
Empresa Caspian Internacional, S. A. de C. V.
Ciudad.

Estimada Abogada Betancourt:

El suscrito Secretario General de la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (En adelante CDPC), tiene a bien dirigirse a Usted en atención a su escrito presentado en fecha 14 de marzo de 2014, en la que solicita se le extienda constancia o documento que acredite que la Sociedad Mercantil denominada Caspian Internacional, S. A. de C. V. no necesita autorización de esta Comisión para la venta de acciones y/o capitalización con una sociedad extranjera.

1. Planteamiento de la Consulta.

1.1 La consulta se formula con el objeto de que el Secretario General de la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, dé respuesta a la interesada, con relación, a que si la empresa que representa, que opera bajo el Régimen de las Zonas Libres, para la notificación de una concentración económica que no cumple los numerales 1, 2 y 3 de la certificación de **Resolución número 013-CDPC-2012-AÑO-VII** de Umbrales establecidos por la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, necesita autorización de la Comisión para la venta de acciones y/o capitalización .

2. Análisis de la consulta formulada.

2.1 Los artículos 11 de la ley y 9 del Reglamento, definen lo que es una concentración económica de la manera siguiente: Se entiende por concentración económica la toma o el control en una o varias empresas a través de participación accionaria, control de la administración, fusión, adquisición de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participación de capital o títulos de deuda que causen cualquier tipo de influencia en las decisiones societarias o cualquier acto por virtud del cual se agrupen acciones, partes sociales, fideicomisos o activos que se realicen entre proveedores, clientes o cualquier otro agente económico.

2.2 La Resolución Numero **013-CDPC-2012-AÑO-VII**, de fecha 14 de diciembre de 2012, define las concentraciones económicas que deberán ser notificadas a la Comisión a los fines de la verificación correspondiente.

3. Conclusiones

Conforme a lo establecido en las disposiciones jurídicas anteriores, y lo manifestado por la Señora Lilian Arely Rodríguez E. Contador General de la sociedad mercantil denominada **Caspian Internacional, S. A.**, en lo relacionado con las cantidades enunciadas en las Certificaciones de Activos y ventas, que establecen que los mismos al 31 de diciembre de 2013 fueron por las cantidades de L 309,746,963.68 y 108,507,466.55, respectivamente, es decir que no excede los criterios contenidos en la Resolución mencionada.

Asimismo, se deja constancia que en la Declaración Jurada de fecha 6 de marzo del corriente año, extendida por el Ingeniero Mauricio Gabriel Kattan Salem, en su condición de Gerente General de la sociedad **Caspian Internacional, S. A. de C. V.**, hace constar que su representada no tiene una participación igual ni excede el 50% del mercado relevante dentro del territorio nacional, en virtud que la empresa está dentro de una Zona Libre, y su producto en su mayoría es exportado al extranjero.

Que para que una concentración económica sea notificada a la Comisión por los agentes económicos, antes de que surtan sus efectos, sólo serán notificadas a la CDPC a los fines de la verificación correspondiente, las concentraciones económicas que excedan, entre otros, el Monto de Activos totales, el equivalente a Diez Mil (10,000.00), y Volumen de Ventas, cuando exceda de Quince Mil (15,000.00) salarios mínimos calculados sobre la base del promedio anual, y cuando sea posible o viable, determinar la participación en el mercado relevante, se entenderá que debe notificarse la concentración económica cuando dicha participación de los agentes involucrados excedan del cincuenta por ciento (50%).

La presente opinión no tiene efecto vinculante al tenor de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 80 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

Atentamente,

OSCAR ALEXIS PONCE SIERKE
Secretario General.

Cc: Arch.